

Unidad Técnica de Fiscalización Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18471/2024 Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 12 de mayo de 2024.

MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO MARTÍNEZ SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ.

Sierra Leona No. 555, Lomas 3ra. Sección, C.P. 78216, San Luis Potosí, S.L.P.

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta, recibida el nueve de mayo de dos mil veinticuatro.

I. Consulta

Mediante escrito con número de oficio CEEPC/SE/1943/2024, del ocho de mayo de dos mil veinticuatro, realizó una consulta, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"(...)

- 1. ¿Es posible que este organismo electoral realice el depósito del financiamiento público a una cuenta diversa a la acreditada por la asociación civil que respalda la candidatura independiente?, lo anterior derivado de que en la actualidad a dicho de la candidata no tiene el control de las cuentas que se encuentran abiertas a nombre de la asociación, de ser positiva la respuesta ¿cuáles son los tramites o procedimiento que habría que seguir tanto la candidata independiente como este organismo electoral para hacer la entrega del financiamiento de gastos de campaña que le corresponde?
- 2. En el caso de que no exista la posibilidad de depositar a una cuenta diversa, ¿existe alguna otra alternativa para que la C. Elia Rodríguez Lucero pueda ejercer el financiamiento público de campaña?, de ser así, ¿cuáles son los tramites o procedimiento que habría que seguir tanto la candidata independiente como este organismo electoral para hacer la entrega del financiamiento correspondiente?

 (...)"

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí (en adelante CEEPAC S.L.P.), solicita se le informe si pueden realizar el depósito del financiamiento público a una cuenta de la candidata independiente a la Presidencia Municipal de Ciudad Valle, San Luis Potosí, en virtud de que ha tenido problemas con la Asociación Civil que la respalda. Asimismo, se indique qué trámites debe realizar para la entrega del financiamiento de gastos de campaña.

II. Marco normativo

El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional



Unidad Técnica de Fiscalización Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18471/2024

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Electoral (en adelante INE) es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

De la misma manera, el propio artículo 41 de la CPEUM y 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), establecen que el INE tendrá dentro de sus atribuciones para los Procesos Electorales Federales y Locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los Partidos Políticos y candidatos. En tanto que el artículo 44 de la LGIPE otorga al Consejo General del INE la potestad de vigilar que las actividades de los partidos políticos y, en específico, lo relativo a las prerrogativas, se desarrollen con apego a la ley y Reglamentos que al efecto expida el propio Consejo General.

Asimismo, el artículo 3, inciso c) de la LGIPE, establece que una persona candidata independiente es el ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido con los requisitos que para tal efecto establece la Ley.

Por su parte, el artículo 425, numeral 1 de la LGIPE, estipula que la UTF está facultada para la revisión de los informes que presenten las personas aspirantes a candidaturas independientes, respecto de su origen y destino de sus recursos y de actos para recabar el apoyo de la ciudadanía según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de recursos y su situación contable y financiera.

Bajo ese orden de ideas, el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF) describe las reglas generales de contabilidad que los sujetos obligados deben seguir puntualmente.

Ahora bien, respecto de las cuentas bancarias para el manejo de dichos recursos, el artículo 54, numeral 1 del RF, señala que las cuentas bancarias deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- "a) Ser de la titularidad del sujeto obligado y contar con la autorización del responsable de finanzas del CEN u órgano equivalente del partido.
- b) Las disposiciones de recursos deberán realizarse a través de firmas mancomunadas.
- c) Una de las dos firmas mancomunadas deberá contar con la autorización o visto bueno del responsable de finanzas, cuando éste no vaya a firmarlas."

Así, el propio artículo 54, numeral 10, inciso a) y b) del RF, señala que se utilizarán cuentas bancarias conforme a lo siguiente:

"(...)

- **10.** Tratándose de los aspirantes y candidatos independientes, se utilizarán cuentas bancarias conforme a lo siguiente:
- a) CBAS: Recepción y administración de las aportaciones de simpatizantes.
- b) BAF: Recepción y administración de ingresos por autofinanciamiento."



Unidad Técnica de Fiscalización Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18471/2024

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En ese mismo orden de ideas, el artículo 59, numeral 2 del RF, establece que las personas aspirantes y candidatas independientes, deberán abrir cuando menos una cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil a través de la cual rendirán cuentas.

Adicionalmente, el artículo 286, numeral 1, inciso c) del RF, establece que los aspirantes y candidatos independientes deberán avisar a la UTF, respecto de la apertura de cuentas bancarias o de inversión, de cualquier naturaleza, dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, cumpliendo con lo establecido en el artículo 54 del citado RF.

Por otra parte, el artículo 96, numeral 1 del RF establece como obligación, que todos los ingresos de origen **público** o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el RF.

Así, el numeral 3 del propio artículo 96, inciso a) apartado VI del RF, determina que el financiamiento público debe recibirse en las cuentas bancarias abiertas exclusivamente para esos fines.

Ahora bien, el artículo 226 Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí (en adelante Legislación Local), establece que son prerrogativas y derechos de las candidaturas independientes registradas, obtener como financiamiento público el monto que disponga el Consejo General conforme a lo dispuesto por esa Legislación.

Finalmente, 233 de la Legislación Local prevé que, para el manejo de los recursos de campaña electoral, se deberá utilizar la cuenta bancaria aperturada, así como todas las aportaciones deberán realizarse exclusivamente en dicha cuenta, mediante cheque o transferencia bancaria.

III. Caso concreto

De conformidad con el marco normativo señalado, el INE tendrá dentro de sus atribuciones para los Procesos Electorales Federales y Locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, coaliciones, de las personas aspirantes a candidaturas independientes, personas candidatas independientes, candidaturas partidarias y candidaturas comunes.

De tal manera, la importancia de aperturar cuentas bancarias exclusivas para la recepción del financiamiento público, se sintetiza en aptitud de:

a) Recepción y administración de prerrogativas locales.

- b) Administrar el financiamiento privado que reciben y los gastos realizados con motivo de las actividades de su instituto político, en los términos previstos por la legislación y reglamentación electoral aplicable.
- c) Contar con un mecanismo de control financiero necesario para vigilar el origen lícito de los recursos utilizados, y de su correcta aplicación al destino electoral para el cual se recauda.
- d) Hacer eficiente el control contable en beneficio de los propios interesados, quienes están obligados a rendir informes de ingresos y egresos.



Unidad Técnica de Fiscalización Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18471/2024 Asunto. - Se responde consulta.

Dicho lo anterior, es obligación de las candidaturas independientes, que las cuentas bancarias que sean abiertas para tal efecto cumplan con los requisitos señalados en el artículo 54 del RF.

Cobra relevancia, la obligación de abrir una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de recursos para recepción y administración de prerrogativas locales para gastos de campaña que reciba el candidato o candidata independiente, los cuales deberán conciliarse mensualmente los registros contables contra los movimientos registrados en los estados de cuenta bancarios en términos del artículo 54, numeral 10 incisos a) y b) del RF.

Así, el artículo 59, numeral 2 del RF, señala que para la administración de los recursos las personas aspirantes y candidatas independientes, deberán abrir cuando menos una cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil a través de la cual rendirán cuentas y deberán cumplir con las disposiciones descritas en dicho artículo.

En el mismo sentido, el artículo 223, numeral 5, del RF señala que las personas aspirantes y candidaturas independientes serán responsables de:

- a) Presentar su informe de apoyo de la ciudadanía y de campaña.
- **b)** Reportar en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a la obtención del apoyo ciudadano o campaña.
- c) Reportar todos los ingresos en efectivo recibidos y depositados a la cuenta bancaria abierta, exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos por la obtención del apoyo ciudadano y campaña.

Derivado de lo anteriormente expresado, se tiene que la candidata independiente a la Presidencia Municipal de Ciudad Valles, S.L.P., deberá rendir cuentas a través de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, conforme a lo establecido en los artículos 59, numeral 2 y 223, numeral 5 del RF.

Alternativa

En este sentido en materia de fiscalización, son aplicables las reglas establecidas en la LGPP, para las candidaturas independientes, por lo que, **como alternativa** para la candidata independiente, se debe observar lo establecido en el artículo 349 del RF, el cual refiere que los sujetos obligados podrán optar porque el Instituto a través de la UTF, pague la totalidad de las obligaciones contraídas para la campaña o en su caso únicamente la propaganda en la vía pública, conforme lo señala el artículo 64n numerales 3 y 4 de la LGPP, así como lo establecido en el RF.

Dicha opción de pago se podrá realizar las actividades de campaña, o bien, únicamente los relativos a propaganda en vía pública durante el periodo de precampaña y campaña, por conducto de la UTF de conformidad con lo establecido en el artículo 64 numeral 1 de la LGPP.

En caso de que se opte por este mecanismo de pago, la candidata deberá suscribir un convenio en el que precise de manera pormenorizada cada una de las disposiciones previstas en el capítulo



Unidad Técnica de Fiscalización Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18471/2024

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

1 "DEL PAGO" del libro quinto "PAGO DE GASTOS A TRAVÉS DE LA UNIDAD TÉCNICA", de conformidad con el numeral 2 del artículo 349 del RF.

Ahora bien, es importante resaltar que los pagos por conducto de la UTF deberán atender a lo siguiente:

- a) No implicará que el Instituto o la UTF contratarán el bien o servicio.
- b) No eximirá al sujeto obligado de la obligación de llevar a cabo el reporte o registros de gastos en tiempo real y en el sistema de fiscalización.
- c) No eximirá al sujeto obligado de la responsabilidad por el destino de los recursos, el precio acorde al valor del mercado ni el reporte de los gastos.

Cabe señalar que el Instituto no será responsable respecto del incumplimiento de los bienes o servicios pagados, en términos establecidos en el artículo 351 del RF.

Finalmente, a fin de que proceda la autorización de pago, se deberá estar a lo siguiente:

- La UTF analizará la solicitud presentada por el partido o coalición, verificará que reúna los requisitos indicados en el artículo 353 del RF, así como para la autorización de pagos, cumplido lo anterior informará a la Comisión.
- La UTF autorizará el pago correspondiente, el cual se realizará mediante transferencia electrónica al proveedor, a la cuenta bancaria informada por el partido o coalición en la solicitud presentada: de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.
- La Comisión, a propuesta de la UTF, designará a los funcionarios facultados para autorizar pagos

En este sentido, se deberán cumplir con los requisitos antes descritos a fin de que esta autoridad funja como intermediario en el cumplimiento de sus obligaciones de pago, según lo establecido en los artículos 352, 354 y 355 del RF.

Por lo anteriormente expuesto, es válido emitir las siguientes:

IV. Conclusiones

- Que no es viable utilizar una cuenta bancaria a nombre de la candidata a la Presidencia Municipal de Ciudad Valle, S.L.P., para el depósito del financiamiento público.
- Que para la recepción del financiamiento público deberá realizarse en la cuenta bancaria aperturada exclusivamente para dicho concepto, conforme a la legislación señalada.
- Que como alternativa para la candidata independiente, se advierte lo establecido en el artículo 349 del RF, el cual señala que podrá optar porque el Instituto a través de la UTF, pague la totalidad de las obligaciones contraídas para la campaña o en su caso únicamente la propaganda en la vía pública, conforme lo señala el artículo 64 numerales 3 y 4 de la LGPP, siguiendo todos los requisitos establecidos en el LIBRO QUINTO PAGO DE GASTOS A TRAVÉS DE LA UNIDAD TÉCNICA, CAPITULO 1 DEL PAGO del RF.



Unidad Técnica de Fiscalización Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18471/2024 Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Responsable de la validación de la información:	Nely Zarahit Pérez Martínez Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
Responsable de la revisión de la información:	Luis Angel Peña Reyes Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
Responsable de la redacción del documento:	Esther Gómez Miranda Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
Responsable de la información:	María Teresa Cruz Ortiz Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

